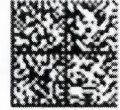


## UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS



### RESOLUCIÓN NÚMERO RV 2857 DE 3 DE SEPTIEMBRE DE 2015

*“Por la cual se decide sobre una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente en zona no Micro focalizada”*

El Director Territorial de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras del Valle del Cauca y Eje Cafetero, en uso de sus facultades reglamentarias

#### CONSIDERANDO

Que el numeral 1º del artículo 105 de la Ley 1448 de 2011, establece que la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, deberá diseñar, administrar y conservar el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, en el que incluirá los predios y las personas afectadas por estos hechos, además de certificar su inscripción en el mismo.

Que el artículo 2.15.1.3.2 .del Decreto 1071 de 2015 ordena a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas realizar un análisis previo con el fin de establecer (i) las condiciones de procedibilidad para el Registro; (ii) descartar de plano aquellos casos que no cumplen los requisitos legales para la inscripción; y, (iii) evitar que se incluyan predios o personas que no cumplen con los requisitos previstos en la Ley.

Que en el mismo artículo 2.15.1.3.2 .del Decreto 1071 de 2015, determina que el análisis previo se realizará sobre los casos que solicitud de parte, o por remisión de otras autoridades se radiquen en la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, o sobre aquellos casos que de oficio decida asumir.

Que por parte de la Unidad para la Atención y Reparación Integral Víctimas, se remitió a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Dirección Territorial Valle del Cauca- Eje Cafetero, el caso con ID N° 163642 y que involucra a la Señora ANA GLADYS GOMEZ OCAMPO identificada con cédula de ciudadanía [redacted] e Pereira- Risaralda, quien adelantó solicitud de inscripción con [redacted] onflicto armado en la Personería del Municipio de Florencia – Caquetá el día 19 de noviembre del 2014.

Que en virtud del principio de eficacia, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas removerá de oficio los obstáculos puramente formales y evitará dilaciones en el procedimiento administrativo,

Continuación de la RESOLUCIÓN NÚMERO RV 2857 DE 3 DE SEPTIEMBRE DE 2015: “*Por la cual se decide sobre una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente en zona no Micro focalizada*”

actuando con austeridad y eficiencia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

Que los casos remitidos por la Unidad para la Atención y Reparación Integral de Víctimas pueden ser decididos sin que para ello se requiera la micro focalización de una zona, pues a partir de la información que acompaña las mismas, resulta evidente la improcedencia de una inscripción en el RTDAF.

Que se ha adelantado el análisis previo y sus correspondientes actuaciones administrativas al caso que involucra el predio despojado y asociado al ID N° 163642 para su inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, en relación con el derecho sobre el predio denominado “EL ROSAL”, ubicado en la vereda Beltran, municipio de Marcella – Risaralda, tal y como consta en la Declaración de la señora ANA GLADYS GOMEZ OCAMPO.

Que la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas Territorial Valle del Cauca-Eje Cafetero, en atención a lo adelantado anteriormente, pudo determinar que la solicitud se encuadra dentro de la causal de exclusión establecida en el numeral 1 del Artículo 2.15.1.3.5, del Decreto 1071 de 2015, toda vez que los hechos declarados por de la señora ANA GLADYS GOMEZ OCAMPO, ocurrieron el 6 de enero de 1990, fecha en la cual se desplazaron debido a que sufrieron múltiples hechos victimizantes, entre ellos el homicidio de su padre y las amenazas a su señora madre, atribuible al actuar de grupo armados ilegales, lo cual motivo el abandono de la tierra, no configurándose el requisito de temporalidad previsto en el artículo 75 de la ley 1448 de 2011, esto es entre el 1º de enero de 1991 y el término de vigencia de la Ley.

Que tal causal de exclusión se acreditó a partir de los siguientes hechos:

1. El estudio y análisis de la declaración presentada por la señora ANA GLADYS GOMEZ OCAMPO quien adelantó solicitud de inscripción como víctima del conflicto armado en la Personería del Municipio de Florencia – Caquetá el día 19 de noviembre del 2014, la cual nos fue remitida junto con el Anexo 11.

Que de acuerdo con lo expuesto anteriormente, el Director Territorial de la Unidad Administrativa Especial para la Gestión de Restitución de Tierras Despojadas del Valle del Cauca y Eje Cafetero, no es procedente la iniciación formal del estudio del caso, por lo tanto.

#### RESUELVE

**PRIMERO:** Excluir del inicio formal de estudio para inscripción del predio en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, de acuerdo a las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto, el caso presentado por la señora ANA GLADYS GOMEZ OCAMPO que relaciona el predio

Continuación de la RESOLUCIÓN NÚMERO RV 2857 DE 3 DE SEPTIEMBRE DE 2015: "Por la cual se decide sobre una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente en zona no Micro focalizada"

denominado "EL ROSAL", ubicado en la vereda Beltran, municipio de Marcella – Risaralda.

**SEGUNDO:** Notificar la presente resolución al solicitante en los términos establecidos en el artículo 2.15.1.6.5 del Decreto 1071 de 2015

**TERCERO:** Contra la presente decisión procede el recurso de reposición que deberá interponerse dentro de los cinco (10) días siguientes a su notificación.

**CUARTO:** Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo procédase al archivo de las diligencias, para los propósitos establecidos en el artículo 2.15.1.3.5 del Decreto 1071 de 2015.

**Notifíquese y cúmplase.**

Dada en Pereira a los 03 días del mes de septiembre de 2015



---

**SERGIO ENRIQUE RODRÍGUEZ TOVAR**

**DIRECTOR TERRITORIAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE VALLE DEL CAUCA y EJE CAFETERO**

Proyectó: pesbar  
Revisó: CMMU  
ID:163642